



Oficio N° DFZ152-201/17/2153

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"
Zacatecas, Zacatecas, a 20 de diciembre de 2017

Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A por una superficie de 9.882568 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "Fraccionamiento Arquitectos", del municipio de Zacatecas, Zacatecas

**ELE CASAS, S.A. DE C.V.
ZACATECAS, ZACATECAS.****AT'N.- JUAN FERNANDO ORTIZ LOYO
REPRESENTANTE LEGAL.**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre del C. Juan Fernando Ortiz Loyo, Representante Legal de ELE CASAS, S.A. DE C.V., con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A por una superficie de 9.882568 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Fraccionamiento Arquitectos", del municipio de Zacatecas, Zacatecas, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 22 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (en lo sucesivo el **Acuerdo**), mediante el cual se establece el procedimiento para el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, para solicitar las autorizaciones de proyectos que requieren ser autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.
- II. Que con la finalidad de dar cumplimiento a las **MEDIDAS CORRECTIVAS**, número uno inciso A y B, de las Resoluciones No. **023/RN-FO/2017** en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y **010/RN-IA/2017**, en materia de Impacto Ambiental; ambas firmadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en la Delegación del Estado de Zacatecas; con fecha 21 y 23 de marzo de 2017 respectivamente, el C. Juan Fernando Ortiz Loyo, Representante Legal de ELE CASAS, S.A. DE C.V. decidió someterse al procedimiento de autorización para el cambio de uso de suelo forestal en esta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del trámite unificado en su modalidad A; por una superficie de 9.882568 hectáreas, de las cuales previamente se había removido la vegetación forestal original, para el establecimiento del proyecto denominado "Fraccionamiento Arquitectos", del municipio de Zacatecas, Zacatecas, sin contar con las respectivas autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales ni en materia de impacto ambiental.

"Fraccionamiento Arquitectos."
C. Juan Fernando Ortiz Loyo

Continúa.../



III. Que mediante formato oficial FF-SEMARNAT-031 de fecha 12 de octubre de 2017, registrado el mismo día, mes y año, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de Bitácora **32/MA-0041/10/17**, el C. Juan Fernando Ortiz Loyo, Representante Legal de ELE CASAS, S.A. DE C.V. , **Promovente**, presentó ante esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado en su modalidad A por una superficie de 9.882568 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Fraccionamiento Arquitectos", del municipio de Zacatecas, Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- a. Original del Documento Técnico Unificado (DTU) y su respaldo en digital.
- b. Resumen del contenido del Documento Técnico Unificado en formato digital.
- c. Copia de las Resoluciones No. **023/RN-FO/2017** en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y **010/RN-IA/2017**, en materia de Impacto Ambiental; ambas firmadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en la Delegación del Estado de Zacatecas; con fecha 21 y 23 de marzo de 2017 respectivamente, mediante la cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Zacatecas hace constar en el CONSIDERANDO II, de la referida Resolución; que en el predio solicitado para el Cambio de Uso de Suelo Forestal, se encontró una remoción de vegetación forestal en una superficie de 9.882568 hectáreas; y se hace del conocimiento a la empresa "**ELE CASAS**" S.A. DE C.V., que con el fin de subsanar las irregularidades que motivaron la suspensión de toda actividad de cambio de uso de suelo, sin contar previamente con la Autorización deberá ejecutar las siguientes medidas correctivas: **NUMERO UNO: A)** Someterse al procedimiento de autorización para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 119 de su Reglamento. **PLAZO 10 DIAS HABILES.** Lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; **B)** Presentar ante la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, la autorización para el Cambio de Uso de Suelo de terreno forestal, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **NUMERO DOS: A)** Se apercibe a la persona moral denominada "**ELE CASAS**" S.A. DE C.V, que en caso de no cumplir con la obligación de someterse al procedimiento de autorización para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, o de no hacerlo en el plazo otorgado, deberá llevar a cabo las medidas correctivas tendientes a la restauración del sitio, a como se encontraba en su estado original; **B)** En caso de no obtener la autorización para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, deberá realizar la medida consistente en la restauración del sitio.
- d. Copia simple del comprobante de pago de derechos por \$62,125.00 (Sesenta y dos mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado y, en su caso, la autorización del cambio de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, de fecha 09 de mayo de 2017, conforme a lo establecido en el art. 194-M de la Ley Federal de Derechos.
- e. Identificación Oficial del C. **Juan Fernando Ortiz Loyo**, Representante Legal de "**ELE CASAS**" S.A. DE C.V.
- f. Copia cotejada por Personal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal, de fecha 24 de mayo del año 2017, de la escritura pública número

- 12,106, Libro 78 de fecha 04 de junio de 2013, relativa al Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada "**ELE CASAS**" S.A. de C.V. en la que consta además el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por la propia Sociedad en favor del **C. Juan Fernando Ortiz Loyo**.
- g. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-031. Solicitud de Autorización de cambio de uso de suelo forestal Modalidad A, de fecha de fecha 12 de octubre de 2017, firmada por el C. Juan Fernando Ortiz Loyo; promovente.
- h. Copia cotejada por Personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal Zacatecas, de fecha 12 de octubre del año 2017, de la Escritura Pública N° 5,600, Volumen 166, de fecha 04 de julio del 2016, relativa al **Contrato de Compra – Venta**, que celebran por una parte como "**Vendedor**" el señor **Luis Manuel Pérez Castañón**, con el consentimiento de su conyugue la señora María Juventina Trejo López, y por otra parte como "**Comprador**", la Sociedad Mercantil denominada "**ELE CASAS,**" S. A de C. V., respecto de un Predio Rustico ubicado en el Ejido El Orito, Municipio de Zacatecas, con una superficie **98,825.78 metros cuadrados**.
- i. Documento Técnico Unificado, para el proyecto denominado "**FRACCIONAMIENTO ARQUITECTOS**" ubicado en el Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, elaborado por el **Ing. Roberto de la Torre Grijalva**, en materia de Cambio de Uso de Suelo. Y el **Biol. David Morales Pánuco**, en materia de Impacto Ambiental.
- IV. Que en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, el 20 de diciembre de 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Gaceta Ecológica No. 68 y en la página electrónica de su portal **www.semarnat.gob.mx**, el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, en el período del 14 al 19 de diciembre de 2017 (incluyendo extemporáneos) dentro de las cuales se incluyó el **proyecto**.
- V. Que mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2017, ingresado a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, registrado con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión: ZAC/2016-0001234, el día 23 de octubre de 2017, en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 41 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se remitió un ejemplar del Periódico "El Sol de Zacatecas", con fecha de publicación del 16 de octubre de 2017, en el cual se publicó el extracto del proyecto denominado "Fraccionamiento Arquitectos", del municipio de Zacatecas, Zacatecas.
- VI. Que mediante oficio N° **DFZ152-201/17/1768** de fecha 25 de octubre de 2017, se solicitó la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto a la viabilidad de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal para el desarrollo del proyecto denominado "Fraccionamiento Arquitectos", del municipio de Zacatecas, Zacatecas.
- VII. Que mediante oficio N° **DFZ152-201/17/1851** de fecha 13 de noviembre de 2017, se envió la notificación al promovente, para llevar a cabo la visita técnica al predio objeto de la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracciones III, IV y V de su Reglamento, debiéndose verificar lo siguiente:



- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectará, corresponda con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el Documento Técnico Unificado.
- Verificar que no exista inicio de obras que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el Documento Técnico Unificado.
- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el Documento Técnico Unificado dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado, reportar el nombre común y científico de éstas.
- Que el volumen de las materias primas forestales que serán removidas dentro del área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponda al estimado que se reporta en el Documento Técnico Unificado.
- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el Documento Técnico Unificado, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.
- Si en la zona aledaña donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles por la implementación del proyecto, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.
- Si el desarrollo del **proyecto** es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el documento técnico unificado y en la información complementaria.

VIII. Que con fecha **17 de noviembre de 2017**, se llevó a cabo la visita técnica al predio rustico denominado parcelas 359 Z6 PI/I, 349 Z6 PI/I y 368 Z6 PI/I, del Ejido El Orito, donde se

pretende establecer el proyecto denominado "Fraccionamiento Arquitectos", del municipio de Zacatecas, Zacatecas.

De la opinión del Consejo Estatal Forestal del Estado de Zacatecas:

- Que mediante oficio No. DFZ152-201/17/1768, de fecha 25 de octubre, se envió la solicitud de opinión al Consejo Estatal Forestal, para la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal del Documento Técnico Unificado Modalidad A, para el proyecto denominado Fraccionamiento Arquitectos, que se pretende desarrollar en una superficie de 09.8825 ha.; sin embargo, la reunión se programó para realizarse el día 09 de noviembre de 2017; evento que no se realizó por la falta de quorum legal y de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento legal, que después de cumplirse los 10 días hábiles, sin que se haya emitido la opinión solicitada, se da por asentado que no existe objeción alguna para continuar con la evaluación del proyecto.

De la visita técnica:

Con fecha 17 de noviembre de 2017, se realizó la visita de campo al lugar de referencia, donde se verificó la siguiente información:

El tipo de ecosistema es de pastizal combinado con especies de zonas áridas y algunas especies inducidas, presentando especies como son: Palma, nopal, pirul, cardenche, y pastos de la región, **siendo evidente que la vegetación es primaria en proceso de degradación**, aunque es notorio el impacto ocasionado por el sobre pastoreo y los aprovechamientos para uso doméstico. Siendo las mismas especies que se encuentran en el lugar del proyecto.

Se verificó que la superficie, ubicación, delimitación geográfica y tipo de vegetación forestal que se pretende afectar es la que se manifiesta en el Documento Técnico Unificado Modalidad A.

Las coordenadas de los vértices que delimitan el área solicitada para cambio de uso de suelo si corresponden a las manifestadas en el Documento Técnico Unificado Modalidad A.

Se encontró que ya existe remoción de vegetación aproximadamente en la superficie solicitada. En relación con los volúmenes por especie de las materias primas forestales estos corresponden a los manifestados en el Documento Técnico Unificado Modalidad A.

De acuerdo con el recorrido realizado al lugar en mención se verificó que no se afectarían cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto.

En relación con los servicios ambientales, solo se verán afectados los que se mencionan en el Documento Técnico Unificado Modalidad A.

La vegetación que se encuentra en el lugar del proyecto es vegetación primaria en buen estado de conservación.

Se verificó que la superficie objeto de la solicitud no ha sido afectada por ningún incendio forestal.



Oficio N° DFZ152-201/17/2153

Las especies enlistadas de flora con alguna categoría de riesgo son el manifestado Documento Técnico Unificado Modalidad A.

Las especies de fauna con alguna categoría de riesgo y que se encuentran en la zona y en el área del proyecto son: Víbora de cascabel.

En relación con las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales se concluye que las manifestadas en el Documento Técnico Unificado Modalidad A.

En el área donde se ubica el proyecto no existen tierras frágiles.

Se considera que el proyecto es factible mediante la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el Documento Técnico Unificado Modalidad A.

- IX. Que mediante Oficio No. **DFZ152-201/17/2002** de fecha 01 de diciembre de 2017, se le notificó al Arq. Juan Fernando Ortiz Loyo, Representante Legal de ELE CASAS, S.A. DE C.V., promovente del proyecto denominado "Fraccionamiento Arquitectos", del municipio de Zacatecas, Zacatecas, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$ 456,655.84 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 84/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 32.61 hectáreas con vegetación de Zonas Áridas con pastizal y matorral desértico microfilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.
- X. Que mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2017, registrado el mismo día, mes y año, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión **ZAC/2017-0001532**, el Arq. Juan Fernando Ortiz Loyo, Representante Legal de ELE CASAS, S.A. DE C.V., Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 456,655.84 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 84/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 32.61 hectáreas con vegetación de Zonas Áridas con pastizal y matorral desértico microfilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos Segundo fracción V y QUINTO del Acuerdo; en los artículos 6, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 120 al 127 del Reglamento de la LGDFS; 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS y 109 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracciones I y II, y 47 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y en el artículo 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que el proyecto en cuestión se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 de su Reglamento, así como en el artículo 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5 inciso O) fracciones I y II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se demuestra que el proyecto es de competencia federal toda vez que se realizó la remoción de vegetación forestal en 9.882568 hectáreas de Zonas Áridas con pastizal y matorral desértico microfilo, preferentemente en el estado de Zacatecas para el establecimiento del proyecto denominado "Fraccionamiento Arquitectos", del municipio de Zacatecas, Zacatecas.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos QUINTO y DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentado el Documento Técnico Unificado modalidad A (DTU-A) inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en el Acuerdo, en la LGDFS y la LGEEPA, así como en sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizó lo referido en el artículo 117 de la LGDFS y 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento.

- III. Que con el objeto de analizar que el DTU-A para el proyecto de referencia se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 117 de la LGDFS y 121 de su Reglamento; 30 primer párrafo de la LGEEPA; 9, 12 fracciones I, III, V y VIII, 14, 17 y 36 del REIA, así como a los lineamientos SEGUNDO fracción II, SEXTO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo, esta Delegación Federal procedió tal y como lo disponen los artículos 117 de la LGDFS y 35 primer párrafo de la LGEEPA.
- IV. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el lineamiento



NOVENO del Acuerdo, esta autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por El Promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15. ...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero así como la documentación con la que se acredita el derecho para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el comprobante del pago de derechos, el Documento Técnico Unificado en su Modalidad A y resumen ejecutivo del mismo, satisfacen los requisitos establecidos para el trámite.

2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, que dispone:

“NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará”:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes.
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y

- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo, fueron satisfechos conforme a lo siguiente:

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado lineamiento NOVENO fracción I, consistente en presentar el Documento Técnico Unificado del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado Documento Técnico Unificado Modalidad A, que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual fue elaborado por el Ing. **Roberto De La Torre Grijalva** quién se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el **Libro CHIH., Tipo UI, Volumen 3, Número 16, Año 13.**

Con relación a las fracciones II, III y IV del lineamiento en cuestión, el **Promoviente** adjuntó a su solicitud copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; Resumen del contenido del DTU-A, impreso y en formato digital; asimismo, adjuntó copia del pago de derechos por la cantidad de \$62,125.00 (Sesenta y dos mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado modalidad A y, en su caso, la autorización en materia ambiental y del cambio de uso de suelo forestal.

Por lo que corresponde al requisito previsto en la fracción VI del lineamiento NOVENO del Acuerdo, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo forestal, éste quedó satisfecho en el presente procedimiento, con los documentos recibidos en esta Delegación Federal el día 12 de octubre de 2017, al cual se hace referencia en el Resultando II de este resolutivo.

Asimismo, considerando la naturaleza y características del proyecto en cuestión, se exime a El Promoviente de dar cumplimiento a las fracciones V y VIII del citado lineamiento, toda vez que el proyecto no está considerado como una actividad altamente riesgosa que amerite presentar un estudio de riesgo y tampoco se trata de reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en la cual se tenga que presentar la documentación que acredite el derecho para realizar las actividades propuestas.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, así como los del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- V. Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 117 de la LGDFS y el correspondiente a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII del artículo



28 de la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción cuando no se comprometa la biodiversidad, no se provoque la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación y, que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

Para cumplir con este fin, el promovente presentó un Documento Técnico Unificado en su modalidad A para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, 120 del RLGDFS y de los lineamientos Segundo fracción IV y Sexto del Acuerdo.

- VI. Que conforme al artículo 40 y 41 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate se podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se presente dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría notificará al interesado la determinación de dar o no inicio a la consulta pública; al respecto, no hubo petición a esta Delegación Federal de alguna persona de la comunidad de que se trate, para llevarse a cabo la consulta pública, por lo que no es aplicable este precepto legal al **proyecto** de referencia.
- VII. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos de excepción que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:
El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición arriba citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo y, en este caso Documento Técnico Unificado, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.



En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente, se entra en el examen de las cuatro hipótesis arriba referidas, en los términos que a continuación se indican:

Por lo que corresponde a la primera de las hipótesis arriba referidas, consistente en demostrar que no se comprometerá la biodiversidad.

El municipio de Zacatecas, Zacatecas; se encuentra ubicado en la cuenca Región Hidrológica RH-37 "El Salado". La cuenca a la que pertenece el predio, es la de Fresnillo – Yesca; tiene una superficie de 11,840.610 km². Esta cuenca no tiene corrientes de importancia; toma su nombre con dos localidades de Zacatecas ubicadas en la parte noroeste de la ciudad capital.

Esta región es una de las vertientes interiores más importantes del país. Se localiza en la altiplanicie septentrional y la mayor parte de su territorio se sitúa a la altura del Trópico de Cáncer, que la atraviesa.

Se trató de delimitar una microcuenca de dimensiones pequeñas para lograr hacer una mejor identificación de la huella del proyecto en la microcuenca, como punto de drenaje se seleccionó el arroyo de las sirenas que delimita la zona sureste del proyecto, la delimitación de la microcuenca tiene una superficie de 469.64 hectáreas que aportan directamente a la hidrología de la microcuenca.

Se trata de una microcuenca con una gran superficie inmersa en la zona urbana de la cabecera municipal de Zacatecas, por lo que gran parte de sus propiedad ecológicas se encuentran alteradas en distintos niveles, de esta manera la presencia humana y actividades antropogénicas no son para nada ajenas.

El clima que predomina tanto en el predio sujeto al CUSTF y que se presenta en gran parte de la microcuenca es BS1kw (semiárido-templado). Está ubicado dentro de la Subprovincia denominada Sierras y Valles Zacatecanos, presentando lomeríos de origen sedimentario, e ígneo intrusivo, la topografía dominante es de laderas y lomeríos con pendientes de 0 a 10%.

Para la caracterización de la vegetación en la Microcuenca del Proyecto y el sitio del proyecto, se llevó a cabo un muestreo aleatorio, donde se levantaron 5 sitios circulares tratando de cubrir zonas de relevancia en la microcuenca hidrológico-forestal y que den un parámetro comparativo para la caracterización del área del proyecto en áreas circundantes a la zona en que se desarrolló el proyecto "Fraccionamiento Arquitectos". En la vegetación de la Microcuenca y del proyecto se identificaron 23 especies pertenecientes a 19 géneros y 10 familias, de éstas, la más diversa es Cactaceae seguida de Poaceae, que aunque no es un sitio muy diverso ciertas especies son muy abundantes y predominantes en el sitio como es *Dalea bicolor* y *Mimosa aculeticarpa* del estrato arbustivo, mientras del estrato herbáceo los pastos son muy abundantes.

Se trata de un ecosistema que está en su mayoría se encuentra afectado por el cambio de uso de suelo de manera irregular; por el crecimiento de la mancha urbana, tierras agrícolas o pastoreo. De igual manera se puede observar como el impacto por las actividades antes mencionadas afectan de importante manera el sistema, y los componentes bióticos y abióticos sufren cambios o impactos, con los cuales se ve afectada la fauna, principalmente reptiles, anfibios y mamíferos, estos ya que



puede que su desplazamiento sea lento y no puedan huir de ciertas actividades o sufran de la falta de cultura y respeto hacia el medio ambiente como es la fauna, la cual es afectada directamente por pobladores al pensar que es nociva para ellos o su familia, sacrificando la fauna que se encuentran a su paso o contaminando arroyos, depositando desechos líquidos o sólidos que se produce en áreas colindantes al área del proyecto, lo cual provoca que la actividad de anfibios y reptiles sea nula en dichas zonas.

En los tres estratos se encontró una baja diversidad de especies en el área de la Microcuenca de proyecto, producto de una alta perturbación ecológica, en este caso, por sobrepastoreo, típica de zonas de ecotonia entre comunidades nativas y comunidades inducidas.

La especie que tiene el mayor Índice de Valor de Importancia es el Nopal cuijo de nombre científico *Opuntia cantabrigiensis*, con un valor porcentual de 28.45, en el análisis de los datos obtenidos en campo nos indica que dentro del estrato arbustivo esta especie ocupa mayor importancia en la frecuencia y dominancia, por lo que se deduce que está adaptada a las condiciones que presenta el sitio sujeto a cambio de uso de suelo.

En la Microcuenca y el sitio sujeto a cambio de uso de suelo la diversidad es considerada muy baja o pobre, lo que implica señales de alta perturbación ecológica, tal es el caso del sitio de interés. La más diversa es la familia Cactaceae seguida de Poaceae.

No se encontraron especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se afirma que no se pone en riesgo la diversidad de flora específica del predio, ya que, se encuentra altamente representada todas las especies en la microcuenca y en los ecosistemas aledaños. Sin embargo, existen evidencias de que en la cuenca y predio sujeto al CUSTF, si existe víbora de cascabel.

Se deduce que por la cercanía a las áreas urbanas, los mamíferos y reptiles se han ido desplazando a lugares más lejanos, razón por la cual no existe mayor diversidad de fauna en este lugar, aunado a la presencia antropogénica y de perros callejeros que rondan por el sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que con esto ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

Por lo que corresponde a la segunda de las hipótesis arriba referidas, consistentes en la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente:

Del documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", (DTU), se desprende que:

La cuenca hidrológica forestal los tipos de suelo son los siguientes: Chernozem, Castañozem, Feozem, Xerosol, Yermosol y Arenosol, en el predio sujeto al CUSTF, predomina el Castañozem luvico, Su fertilidad natural y la susceptibilidad a la erosión son muy variables debido a que depende de otros factores ambientales.



Se ha encontrado en el predio un sistema ambiental modificado, el cual hace algunos años fue impactado por el crecimiento urbano que provocó la fragmentación de este sitio.

La erosión potencial indica que se pierden 73.005 t/ha por año en suelo sin vegetación y sin prácticas de conservación del suelo y agua. Lo que significa que anualmente se perdería una lámina de suelo de 7.300 mm, si consideramos 1mm de suelo es igual a 10 ton/ha de suelo.

El área del proyecto en su condiciones actuales tiene una erosión estimada de 0.073 t/ha año. La realización del proyecto pretende la remoción total de la vegetación del sitio.

Con el objeto de establecer parámetros cuantitativos respecto a la erosión que se presenta en la Cuenca y en el predio sujeto al CUSTF, se utilizó la fórmula de la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo, utilizando un valor de 1 para factor de cobertura de la vegetación, bajo el supuesto de que toda el área quedará desprotegida durante el periodo de la remoción de la vegetación y por las actividades que ahí se realizaran, por lo que se obtuvo una estimación de la erosión potencial de 19,510. ton/año ton/año y antes de ser removida la vegetación forestal, se obtuvo que se perdía anualmente 10,916.66 ton/año, por lo tanto la diferencia de antes del despalme y después del despalme es de 8,593.60 ton/año, que se pretende revertir con algunas prácticas de conservación de suelos como son las siguientes:

- Construcción de obras de conservación de suelos.
- Construcción de gaviones de ser necesario.
- Monitoreo del proceso erosivo
- Se utilizará un plan de supervisión de forma programada y selectiva
- Supervisar en campo que no se de mantenimiento a la maquinaria y equipo en el área del proyecto.
- Se vigilará constantemente los derrames accidentales al suelo de sustancias peligrosas para lo cual, se implementara la medida de seguridad "limpieza y descontaminación" que consiste en retirar inmediatamente del suelo la sustancia a través de excavación de pico y pala hasta una profundidad que la misma sustancia indique.
- Se impartirá un curso de capacitación al personal de la construcción sobre la protección y fomento de la fauna, captura y reubicación de especies de fauna dentro del área de construcción del proyecto, así como pláticas de inducción sobre el uso y manejo del fuego a todos los trabajadores, evitando con ello se garantice que no se afecte vegetación en áreas aledañas quedando desprotegido el suelo.

Por lo anterior, con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, se considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

Por lo que corresponde a la tercera de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:



El predio se ubica en al suroeste de la Cd. de Zacatecas, se encuentra rodeado de varias áreas urbanas de alta densidad. El área del proyecto solo presenta un arroyo temporal de tipo intermitente; solo se registra con escurrimiento en temporada de lluvias; así mismo no existen dentro del predio, manantiales, pozos o bordos de abrevadero.

El área del proyecto se asienta sobre el acuífero denominado Calera.

No existen corrientes de interés en el área del proyecto, sin embargo en la parte este del área se encuentra el arroyo de las sirenas este arroyo conduce agua de tipo intermitente y actualmente aguas de residuo y deseco, de baja calidad y jabonosas por el uso que se les da aguas arriba del punto de fluente de encuentro con el fraccionamiento.

La microcuenca aporta su infiltración a la recarga del acuífero Calera tal como se muestra en el plano de ubicación IV.11 como referencia la microcuenca se ubica en zona sur de este acuífero. Si se considera que el área de la microcuenca tiene una superficie de 469.65 hectáreas donde corresponden a suelos similares al área de la remoción de vegetación, una vez que se consideran estas variables la microcuenca tendrá un escurrimiento de 182471.33m³. Que señala son una disminución de 0.21295%.

Se disminuirá su impacto con las obras de conservación de suelos y reforestación, que se tienen contempladas en el Documento Técnico que permitirá una mayor infiltración de este vital líquido.

En base a los resultados de los parámetros señalados en el Documento Técnico, se concluye que el establecimiento del Fraccionamiento no afectará la dinámica que la cuenca y el predio tienen respecto al ciclo del agua y sistema de captación, dado que no será un factor limitante para la infiltración de este recurso.

Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

El área no generaba un beneficio económico a la población, la empresa o dueños del terreno, con la construcción del Fraccionamiento Arquitectos y una vez en su etapa de operación el área generara una derrama económica para la empresa, sus trabajadores y los pobladores del área, ya que al consumir los servicios que se requerirán la población recibirá un beneficio, así mismo con el pago de los impuestos necesarios las autoridades y el ayuntamiento verán un aumento en las recaudaciones del municipio.

La inversión para este proyecto es de alrededor de dos billones de pesos mexicanos que habrán de ser recuperados conforme se realice la venta de las viviendas y uso del fraccionamiento, el beneficio económico se reflejara en la recaudación del municipio, estado y la propia empresa promovente, económicamente además reflejara un beneficio para los pobladores, empleadores y quienes ofrezcan algún servicio o venta de productos en colonias vecinas.

El objetivo del estudio no es el aprovechamiento de la materia forestal, por lo que no traerá un beneficio económico o de aprovechamiento, el valor calculado para la materia forestal en el área del

proyecto "Fraccionamiento Arquitectos" es de un aproximado de 175,869 pesos que refleja un beneficio mucho menor económicamente hablando a la zona y beneficiarios del predio.

Con la construcción y puesta en marcha del proyecto "Fraccionamiento Arquitectos" la derrama económica de la zona beneficiara a los habitantes de áreas aledañas que podrán ofertar sus productos y construir los negocios pertinentes para obtener recursos que los habitantes de un fraccionamiento pueden requerir.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- VIII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, con fecha 09 de noviembre de 2017; se programó llevarse a cabo el referido evento que no se realizó por la falta de quorum legal; y de acuerdo a los establecido en el ordenamiento legal, que después de cumplirse los 10 días hábiles, sin que se haya emitido la opinión solicitada, se da por asentado que no existe objeción alguna para continuar con la evaluación del proyecto.

Por lo anterior, se concluye que se da cumplimiento al segundo párrafo del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, atendándose debidamente las observaciones del Consejo Estatal Forestal.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que en el informe de la visita de verificación de campo, se indica que no se observaron indicios de incendios en el área donde se ubicará el proyecto, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.



- IX. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafo cuarto, establece:

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por lo que corresponde al programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectada y su adaptación al nuevo hábitat, en el DTU se señala que ya no será posible el rescate de todas las especies que se pudieran encontrar enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como las de difícil regeneración por el hecho de que la cubierta forestal ya fue removida. Sin embargo, se tienen contempladas una serie de actividades de compensación ambiental, tales como reforestación, así como el establecimiento de obras de conservación de suelos, con la finalidad de mitigar, reducir y revertir cualquier posible impacto negativo a la biodiversidad de la microcuenca.

Como se ha señalado con anterioridad, el proyecto contempla diversas obras de conservación del suelo y vegetación, que permitan mínimamente igualar las condiciones actuales evitando con ello incrementar la erosión hídrica: las medidas serán aquellas que establezcan el suelo y den un arreglo al paisaje, tales como reforestación, teniéndose una vinculación directa entre las actividades a realizar con respecto a los ordenamientos jurídicos ambientales aplicables, además de otros que serán tratados más adelante.

Tomando en consideración que el establecimiento del proyecto produjo un impacto o afectación al medio ambiente específicamente en el predio afectado dentro de lo que es la superficie requerida en el proyecto, las obras y actividades que se realizarán dentro y en las inmediaciones del sitio, serán planificadas y desarrolladas en estricto apego a la legislación vigente, teniéndose como objetivo fundamental el control de la contaminación así como preservar y fomentar el desarrollo de los ecosistemas presentes en la zona.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

El Estado de Zacatecas carece de un Programa de Ordenamiento ecológico del territorio por lo que se hace necesario tomar en cuenta el ordenamiento ecológico nacional generado por la SEMARNAT en donde se nos indican la situación actual que guarda esta zona ecológica y su relación con el proyecto, como a continuación se detalla.

El proyecto se ubica en la Región Ecológica 13.1 específicamente la UBA No. 17. Medianamente estable a Inestable. Conflicto Sectorial Bajo. Pequeñas superficie de ANP's. Alta degradación de los Suelos. Alta degradación de la Vegetación. Media degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es de media a baja. Longitud de Carreteras (km): Media. Porcentaje de Zonas Urbanas: Muy baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: Muy baja. Densidad de población (hab/km²): Baja. El uso de suelo es Forestal y Agrícola. Con disponibilidad de agua superficial. Déficit de agua



subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 73.3. Baja marginación social. Medio índice medio de educación. Medio índice medio de salud. Bajo hacinamiento en la vivienda. Bajo indicador de consolidación de la vivienda. Muy bajo indicador de capitalización industrial. Muy alto porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Alto porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola de transición. Alta importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.

Por lo anterior, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal en Zacatecas, en cuanto a los criterios que rigen el área de aplicación del POEGT y la información proporcionada por el **Promovente**, se tiene que dicho ordenamiento no presenta ninguna regulación jurídica respecto al cambio de uso de suelo.

Por otra parte, es importante señalar que de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, este no se encuentra en ninguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, por tanto, no hay ningún decreto, ni programa de manejo el cual hay que observarse en la presente resolución.

De la información vertida en el DTU y en la cartografía proporcionada se determinó que el desarrollo del proyecto, no se ubica en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves y Regiones Terrestres Prioritarias, no se ubica dentro de una Región Hidrológica Prioritaria, que el proyecto no tendrá un impacto negativo significativo ya que el desarrollo del proyecto no afecta ningún cause o cuerpo de agua, además para lograr la atenuación de las afectaciones se establecen en los Términos y Condicionantes las medidas de prevención y mitigación correspondientes para el factor agua.

En lo relativo del cumplimiento a las especificaciones establecidas en las diferentes normas oficiales mexicanas que por la naturaleza del proyecto aplican las siguientes:

| Norma | Nombre | Aplicación |
|-----------------------|---|--|
| NOM-059-SEMARNAT-2010 | Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo | A toda la superficie del área del proyecto y en el anexo VIII y IX se incluye un reporte de flora y fauna. Y se respetara dicha norma en todo momento y todas etapas del proyecto. |
| NOM-080-SEMARNAT-1994 | Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. | Aplicara principalmente a la etapa de construcción del proyecto para las unidades vehiculares que se utilicen, la cuales se deberán cumplir en todo momento y se mantendrán las unidades afinadas y cumpliendo con dichos máximos permisibles. |
| NOM-045-SEMARNAT-2006 | Protección ambiental.- vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento | Aplicara principalmente a la etapa de construcción del proyecto para las unidades vehiculares que se utilicen, la cuales se deberán cumplir en todo |



| | | |
|-----------------------|---|--|
| | de prueba y características técnicas del equipo de medición. | momento y se mantendrán las unidades afinadas y cumpliendo con dichos máximos permisibles |
| NOM-041-SEMARNAT-2006 | Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina como combustible. | Aplicara principalmente a la etapa de construcción del proyecto para las unidades vehiculares que se utilicen, la cuales se deberán cumplir en todo momento y se mantendrán las unidades afinadas y cumpliendo con dichos máximos permisibles |
| NOM-042-SEMARNAT-2003 | Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos. | Hasta la etapa de operación por los compradores de las viviendas del proyecto se realizaran inspecciones y dará mantenimiento periódico a los vehículos y maquinaria que se utilice para el desarrollo de las obras e infraestructura. |
| NOM-052-SEMARNAT-2005 | Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligroso | Durante las etapas de preparación y construcción del proyecto se generaran residuos de manejo especial como son estopas impregnadas, escombros y aceites, estos recibirán un manejo conforme lo dicte la normatividad vigente |
| NOM-061-SEMARNAT-1994 | Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal. | No se realizaran aprovechamientos forestales, sin embargo se verá afectado por la remoción de la vegetación, los efectos derivados de la remoción realizada trataran de ser atenuados y mitigados con una serie de acciones que prevé el programa de mantenimiento y preservación. |
| NOM-161-SEMARNAT-2011 | Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo | Se les dará un tratamiento especial a los residuos que se puedan generar en el proyecto, separando los distintos residuos de acuerdo al tipo |

| | | |
|--|--|--|
| | | de residuo y el manejo que se le deba aplicar. |
|--|--|--|

- X. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 118 de la LGDFS y el lineamiento DÉCIMO del Acuerdo, conforme al procedimiento previsto por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Que mediante Oficio No. **DFZ152-201/17/2002** de fecha 01 de diciembre de 2017, se le notificó al Arq. Juan Fernando Ortiz Loyo, Representante Legal de ELE CASAS, S.A. DE C.V., promovente del proyecto denominado "Fraccionamiento Arquitectos", del municipio de Zacatecas, Zacatecas, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$ 456,655.84 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 84/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 32.61 hectáreas con vegetación de Zonas Áridas con pastizal y matorral desértico microfilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del término establecido por el artículo 123, párrafo segundo del Reglamento de la LGDFS, mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2017, registrado el mismo día, mes y año, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión ZAC/2017-0001532, el C. Juan Fernando Ortiz Loyo, Representante Legal de ELE CASAS, S.A. DE C.V., Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 456,655.84 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 84/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental, dando cumplimiento al Resultando que antecede.

- XI. Conforme al lineamiento DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal dictaminó la viabilidad ambiental del **proyecto** que obliga a esta Unidad Administrativa a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, esta Delegación Federal en Zacatecas sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- La superficie que fue sujeta a cambio de uso de suelo forestal es de 9.882568 hectáreas, y de acuerdo a la cartografía presentada de uso de suelo y vegetación, se ubica en una región donde predomina vegetación es de pastizal combinado con especies de zonas áridas y algunas especies inducidas, presentando especies como son: Palma, nopal, pirul,



cardenche, y pastos de la región, **que la vegetación es primaria en proceso de degradación, con cierto grado de perturbación e impacto por encontrarse en las inmediaciones Sur de la Cd. de Zacatecas**, y tomando en cuenta que existen pocas alternativas de desarrollo socioeconómico, se considera también que la realización del **proyecto** tendrá un impacto leve en el sitio del proyecto y poco significativo en la cuenca hidrológico-forestal, ya que no pone en riesgo su integridad funcional, ni se afectarán significativamente los procesos ecológicos en el área, ya que comparte características con sus colindancias, especialmente, tomando en consideración las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el Promovente.

- Que el ecosistema que se verá afectado es pastizal asociado con matorral desértico micrófilo con vegetación primaria en buen estado de conservación, el cual ocupa una amplia extensión dentro de la cuenca hidrológico-forestal, delimitada para efectos del presente estudio.
- Que de acuerdo a los muestreos realizados de flora y fauna tanto en el área sujeta a cambio de uso de suelo como en la cuenca hidrológico-forestal, se determinó que todas las especies vegetales que se removerán y las especies de fauna a las cuales se les verá reducido su hábitat, están bien representadas en áreas dentro de la cuenca hidrológico-forestal. Para el caso de las especies de flora, se garantiza la permanencia de dichas especies considerando que las áreas no afectadas continuarán con los procesos de sucesión ecológica y para el caso de las especies de fauna y considerando que las especies que se reportaron no requieren grandes extensiones de hábitat, éstas se desplazarán a sitios mayor conservados, sin problema de afectar sus poblaciones.
- De acuerdo con la información presentada en el Documento Técnico Unificado, las actividades contempladas en el proyecto presentan efectos al ambiente que pueden prevenirse y mitigarse y mejorarse; asimismo, de acuerdo con el análisis efectuado, las medidas de prevención y mitigación propuestas coadyuvarán en la atenuación de los impactos provocados por la realización del **proyecto**, específicamente a los factores de flora, fauna, suelo y agua.
- De acuerdo a la información técnica se determinó que con el cambio de uso de suelo forestal, no se contraviene ningún ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a la ubicación del área del **proyecto**.
- El predio no se ubica en alguna Región Hidrológica Prioritaria, Región Terrestre Prioritaria, Región Marítima Prioritaria o alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves o Sitio Ramsar.
- No se prevé que los impactos ambientales que se identificaron para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el promovente ejecutará diversas medidas de prevención y mitigación que permitan reducir el impacto del **proyecto**.



Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III y IX, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117, 118 y 171, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción I y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS, 109 BIS 1 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracciones I y II, 9 primer párrafo, 21, 37 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 47 y 49 del Reglamento de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracciones VII, IX y X, 35, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXIV, 19 fracciones XXIII, XXV, XXVI y XXVIII, y, 40 fracciones IX inciso c) y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZAR POR EXCEPCIÓN EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad A Particular, autoriza en en materia de impacto ambiental y por excepción el cambio de uso de suelo forestal derivado de la remoción de vegetación forestal en una superficie de 9.882568 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Fraccionamiento Arquitectos", del municipio de Zacatecas, Zacatecas, promovido por el C. Juan Fernando Ortiz Loyo, Representante Legal de ELE CASAS, S.A. DE C.V.

Características del proyecto que se autoriza

a) El cambio de uso de suelo forestal que se autoriza, corresponde al tipo de vegetación de es pastizal asociado con matorral desértico micrófilo y comprende un solo polígono cuya superficie es de 9.882568 hectáreas, el cual se encuentra delimitado por las coordenadas UTM, siguientes:

b) Ubicación Geográfica del Predio:

Coordenadas U.T.M. de la propuesta del polígono para el Fraccionamiento:



| Vértice | X | Y |
|---------|------------|------------|
| 1 | 744687.882 | 2518449.85 |
| 2 | 744708.84 | 2518473.38 |
| 3 | 744750.651 | 2518520.31 |
| 4 | 744789.142 | 2518586.63 |
| 5 | 744834.68 | 2518627.38 |
| 6 | 744834.802 | 2518798.92 |
| 7 | 744780.51 | 2518713.74 |
| 8 | 744622.346 | 2518565.93 |
| 9 | 744507.956 | 2518459.03 |
| 10 | 744374.009 | 2518333.86 |
| 11 | 744476.426 | 2518224.26 |
| 12 | 744483.94 | 2518216.22 |
| 13 | 744388.155 | 2518126.72 |
| 14 | 744484.784 | 2518023.32 |
| 15 | 744566.034 | 2518238.59 |
| 16 | 744605.795 | 2518307.53 |

- c) El volumen de las materias primas forestales removido con el cambio de uso de suelo forestal y el Código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales, son los siguientes:

Código de identificación: **C-32-056-ORI-001/17**

VOLÚMENES POR ESPECIE MADERABLE NO MADERABLE

| Especie | Nombre común | Volumen Forestal (Kg o M3) |
|---------------------|------------------|----------------------------|
| Jatropha dioica | Sangre de grado | 1641.76 |
| Opuntia rastrera | nopal rastrero | 90327.00 |
| Koeberlinia spinosa | Corona de cristo | 707.84 |
| Opuntia robusta | Nopal tapón | 293.04 |
| Clematis dioica | Barba de viejo | 12.42 |



| Especie | Nombre común | Volumen Forestal (Kg o M3) |
|---------------------------|-----------------|-------------------------------|
| Yucca decipiens | Palma china | 41.87 |
| Opuntia streptacantha | Nopal cardón | 777.19 |
| Brickellia veronicaefolia | peiston | 103.77 |
| Mammillaria heyderi | Biznaga | 55.44 |
| Dalea bicolor | Engordacabras | 2288.20 |
| Agave parryi | Agave | 28.56 |
| Mimosa aculeaticarpa | Mimosa | 651.41 |
| Cylindropuntia imbricata | Xoconostle | 66.67 |
| Dyssodia papposa | sin definir | 34.86 |
| Stenocactus sp. | biznaga | 429.40 |
| Bouteloua sp. | Zacate navajita | 750.50 |
| Aristida sp. | . | 1.18 |
| Coryphanta sp. | Sin definir | 2.66 |
| Salsola tragus | Rodadora | 0.59 |
| Bouteloua gracilis | Navajita | 25.28 |
| Opuntia engelmannii | Nopal | 1225.12 |

SEGUNDO. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, la solicitud de remisiones forestales con las que acreditará la legal procedencia de las mismas.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Décimo del Acuerdo y lo establecido por el artículo párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se



trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la ejecución de las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-A y a las coordenadas UTM a las que refiere el Término I inciso b), así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Promovente** deberá:

- I. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta DGGFS determina que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en el **DTU-A**, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del **proyecto** evaluado, por lo que el promovente deberá mostrar evidencia e indicadores de evaluación para llevar a cabo su adecuada ejecución como se señala en la Condicionante II, del presente oficio resolutivo.
- II. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, penúltimo párrafo de la LGEEPA, 51 fracción II del REIA, que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y derivado que en la zona destinada a llevar a cabo las actividades del **proyecto** se reportó la presencia de especies de flora y fauna catalogadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta Delegación Federal determina que el **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el cumplimiento de las Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante la remoción de la vegetación.

El tipo y monto de la garantía se soportará en un Estudio Técnico Económico (**ETE**) que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

El **ETE** deberá incluir un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en este oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental propuestas en la **MIA-P** e información adicional por el **promovente**, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que corresponde a cada uno de manera individual. Dicha propuesta deberá presentarse a esta Delegación Federal, **quince (15) días previos al inicio de las actividades del proyecto** para su **análisis y validación**.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Delegación Federal, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del **REIA**. Una vez validado el **ETE**, el **promovente** deberá

presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, el original de la garantía financiera otorgada por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación ante esta Delegación Federal, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

III. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, el promovente deberá cumplir con lo siguiente:

- i. Se deberá de dar cumplimiento al Programa de Rescate propuesto en el DTU. Para dar cumplimiento a lo anterior, el promovente deberá asignar personal capacitado para la ejecución de los trabajos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener la siguiente información:
 - a) En caso de rescatar otras especies aparte de las biznagas, se deberá contemplar el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos), para su posterior desarrollo en viveros y posterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.
 - b) Justificar las acciones realizadas para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieren ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
 - c) Para el área destinada a la reforestación, se deberán aplicar acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en lo datos obtenidos en los incisos anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos tres años.
 - d) Evaluación de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: % de sobrevivencia de las especies plantadas).
 - e) Calendarización de actividades y acciones que se vayan desarrollando.
 - f) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones del programa de rescate y reubicación de las especies vegetales anexo a la presente resolución.

- ii. En las actividades para la protección de fauna silvestre propuestas por el **promovente** deberán considerar las especies que serán protegidas, entre las que se deberán incluir el 100% de lo que se observe antes del establecimiento del proyecto. El rescate favorecerá la conservación de la biodiversidad y las formas de vida, serán todas aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, incluyendo la víbora de cascabel, así como las que presenten lento desplazamiento. Las actividades deberán considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que el Promovente pueda incluir otros que puedan contribuir al éxito de las mismas:
 - a) Identificación y descripción de las áreas de liberación, e indicar las especies y número de individuos que, en su caso serán ahuyentados y/o reubicados.

- b) Reporte de las actividades y resultados obtenidos (incluir anexo fotográfico que evidencien las acciones realizadas).

IV. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes semestrales establecidos en el Término XVII del presente oficio resolutivo. De igual forma, El Promovente deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.

V. El material que aun quede, producto que quede del despalme deberá ser dispuesto en sitios donde se llevará a cabo la revegetación con las especies rescatadas de tal forma que sea perpendicular a la pendiente para que no se obstruya el escurrimiento superficial del agua, así como a la vegetación natural.

VI. Los residuos forestales resultantes que quedan del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas a nivel en el área destinada para realizar las terrazas y la revegetación con las partes de las especies vegetales que fueron rescatadas, evitando su apilamiento y la obstrucción de los escurrimientos naturales de agua.

VII. Presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados en el DTU-A e información complementaria del **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por El Promovente, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El Promovente deberá presentar de manera semestral ante la Delegación de la PROFEPA en el estado Zacatecas, con copia a esta Delegación Federal, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**. El programa deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

VIII. Deberán realizarse las obras de conservación de suelos, en la superficie que ocupará el sitio de reforestación, con las características expuestas en el documento técnico unificado.

- IX.** Se utilizará todo el suelo removido para dispersarlo y nivelar el suelo, este incremento de la capa de suelo, ofrecerá una mayor oferta de nutrientes a la vegetación de rescate que será dispuesta en dicha superficie.
- X.** Se deberá llevar a cabo el taller de inducción, propuesto en el documento técnico unificado, el cual consiste en realizar una serie de pláticas en los cuales se consideran los módulos de biodiversidad, agua, aire y normatividad ambiental.
- XI.** No realizar bajo ninguna circunstancia:
- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad del representante legal del predio, adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - El vertimiento del material producto de excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
 - Rebasar la superficie de desmonte y despalme fuera de las coordenadas UTM para la cual fue autorizado el cambio de uso del suelo forestal del **proyecto**, establecidas en el Término III de la presente autorización.
 - Llevar a cabo acciones de reforestación y revegetación con especies exóticas y/o agresivas, tales como **eucalipto y casuarina**, que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas y del tipo de vegetación por afectar, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.
- XII.** El desarrollo del **proyecto** no incluye el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para otro tipo de obras distintos a las que en este instrumento se autorizan, ni el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional a la autorizada, se deberá contar con la autorización correspondiente.
- XIII.** Durante la remoción de suelo deberá considerar las técnicas apropiadas para garantizar la conformación y estabilización de los taludes, con ángulos de inclinación respecto a la horizontal que permitan incorporar el material producto del despalme, como medida de restauración una vez que se concluya la etapa de preparación del sitio.
- XIV.** Establecer las medidas apropiadas para garantizar que durante el desarrollo del **proyecto** las emisiones de polvo o gases de combustión, no afecten la calidad de vida de los trabajadores y/o habitantes de comunidades cercanas al mismo.
- XV.** Dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable

técnico de dirigir la ejecución de lo que resta del cambio de uso de suelo forestal autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV del presente resolutivo.

CUARTO. El **Promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en el DTU-A.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

QUINTO. La presente autorización tendrá una vigencia para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y llevar a cabo las obras y actividades de construcción del Fraccionamiento de **2 meses**. La vigencia otorgada para el **proyecto** podrá ser modificada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal en Zacatecas, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Cabe señalar que dicho trámite corresponde únicamente en materia de impacto ambiental. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado Zacatecas, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **Promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

SEXTO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales por la remoción de la vegetación forestal descritas en su Término Primero para el **proyecto**, asimismo, esta



autorización no exige a su titular de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, para el desarrollo o ejecución del proyecto.

SÉPTIMO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término XVII del presente oficio.

OCTAVO. El promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. El promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, El Promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal en Zacatecas, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. El promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en el DTU-A. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas con una periodicidad semestral durante el tiempo de ejecución solicitado. Una copia de este informe deberá ser presentado ante esta Delegación Federal. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Asimismo, deberá de dar cumplimiento al artículo 17 del Reglamento de la LGDFS que establece que las modificaciones de los datos inscritos deberán informarse al Registro, mediante aviso.

DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades



que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental y 158, 160, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.

DÉCIMO TERCERO.- Se hace del conocimiento al C. Juan Fernando Ortiz Loyo, representante legal y promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, LGDFS y sus Reglamentos respectivos, así como el **Acuerdo** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 171 de la LGDFS y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO.- La presente resolución quedará inscrita en el Libro del Registro Forestal de ese estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 40, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese personalmente esta resolución al C. Juan Fernando Ortiz Loyo, representante legal y promovente, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



M.C. JULIO CESAR NAVA DE LA RIVA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica a:

- Dr. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- México, D. F.
- Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales.- México, D. F.
- Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F.
- Lic. Victor Carlos Armas Zagoya.- Secretario del Agua y Medio Ambiente.- Zacatecas, Zac.
- Ing. María del Rocío Salinas Godoy.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
- MVZ. Luis Gerardo Reyes Rodríguez.- Gerente Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.-Ciudad.
- Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
- Lic. Judith Magdalena Guerrero López.- Presidenta Municipal de Zacatecas, Zacatecas.

Archivo.
Minutario

MC'JCNR/JLRL/RAB